

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4116-2018
Fecha 4 de abril de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día cuatro de abril del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Muy buenos días, Me gustaría saber cuál es el procedimiento a seguir para que dos adultos mayores sean beneficiados con el programa que ejecuta el gobierno central, el cual les brinda una ayuda económica mensual. Muchas gracias por su fina atención a la presente. Un saludo". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 4 al 17 de abril de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la

Acta de Entrega de Información

materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico y Facebook institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a remitir lo relacionado al procedimiento para formar parte del programa de la Pensión Básica Universal para el Adulto Mayor que indica que la incorporación de los adultos mayores al programa se realiza por municipio, los cuales van ingresando de forma gradual acuerdo a los criterios de priorización establecidos por el gobierno de El Salvador en el programa Familias Sostenibles (antes conocido como Comunidades Solidarias Rurales -CSR).

Para los municipios la priorización e identificación de potenciales participantes se realiza a partir de la base el censo que se van realizando y que sirve para conformar el Registro Único de Beneficiarios (RUP) cuando se interviene a partir de ese censo en el municipio.

Para que una persona adulta mayor sea considerada como potencial participante, debe cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad y priorización, los cuales son:

Criterios de Elegibilidad:

1. Tener una edad mayor o igual de 70 años, al momento en que se incorporó el municipio. Después de dicha incorporación los adultos mayores fueron ingresando cuando cumplían los 70 años, según los cortes programados para realizar una actualización de edades en base a los datos de los censos antes mencionados. Actualmente se han incorporado los adultos mayores que han cumplido 70 años hasta diciembre 2013.
2. Residir en cualquiera de los municipios que han sido identificados para formar parte de dicho programa
3. No recibir ningún tipo de pensión propia o heredada mayor de \$50.00

Criterios de Priorización:

Para municipios que se van incorporando:

a) Municipios autorizados:

Son participantes del apoyo de la pensión aquellas personas adultas mayores que cumplen con alguno de los criterios de la categoría composición de la familia (a) o al menos un criterio de la categoría de características de la vivienda (b) y al menos un criterio de la categoría equipamiento de la vivienda (c), pero de igual forma que no cuenten con ninguna de las características de la categoría (d).

a) Composición de la familia:

- Existencia de hacinamiento sobre la base de la estructura de la familia: 4 personas o más compartiendo el mismo cuarto o habitación.

Acta de Entrega de Información

- *Persona adulta mayor en estado de abandono*

b) Características de la vivienda, si la vivienda posee:

- *Piso de tierra*
- *Paredes de adobe o bahareque*
- *Materiales de desecho en techo o paredes (cartón, plástico, láminas en mal estado)*
- *Techo de palma*

c) Características de equipamiento de la vivienda:

- *Letrina de hoyo seco*
- *Letrina en mal estado*
- *Inexistencia de letrina o eliminación de desechos a cielo abierto*
- *Cocina en treve o tripode.*

d) De igual forma estas personas no deberán contar con alguna las siguientes características:

- *Poseer negocio propio con local u otros bienes raíces*
- *Poseer casa de dos plantas que incluya losa entre pisos*
- *Poseer vehículo propio.*

El Comité Municipal de Coordinación realiza la "Validación o no Validación" del ingreso de una persona adulta mayor como participante de la pensión, si a su juicio o criterio "cumple" o "no cumple" con las condiciones para ser priorizada de acuerdo a las características mencionadas anteriormente; la certificación de esta información se incluye en acta de Comité Municipal de Coordinación.

b) Municipios priorizados:

El proceso de priorización para las personas adultas mayores dentro de los municipios, se realiza de la siguiente forma:

- i. Se realiza el procesamiento de fichas de censo con criterios del modelo PMT..*
- ii. Generación del listado de personas adultas mayores potencialmente participantes del municipio a partir de la aplicación del PMT para validación de comité municipal.*
- iii. Validación de personas adultas mayores resultantes participantes (después de la aplicación del PMT) por Comité Municipal, utilizando el proceso y los criterios definidos para la validación de los municipios*
- iv. Comité municipal de coordinación certifica la información remitida indicando la "Validación o no Validación" del ingreso de una persona adulta mayor como participante de la pensión debido a que cumple o no cumple con las condiciones para ser elegible de acuerdo a las características mencionadas en el proceso de priorización para los municipios de pobreza extrema severa; la certificación de esta información se incluye en el acta de comité municipal de coordinación como la categoría de "Personas adultas mayores NO validadas como participantes de la pensión". En aquellos casos excepcionales que el comité municipal de coordinación considere que la persona presenta algún estado de vulnerabilidad, se podrá incluir a una persona adulta mayor como participante de la pensión con las justificaciones y respaldos pertinentes por medio de acta de comité municipal de coordinación. Esto es para aquellas personas que, según criterios establecidos y el levantamiento de información realizado, no cumplen con requerimientos (criterios de priorización) para ser participantes del programa.*

- 3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.**

Acta de Entrega de Información

4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

**Información requerida*

